

REGLAMENTO (CEE) Nº 1361/90 DEL CONSEJO

de 21 de mayo de 1990

por el que se prorroga el derecho antidumping provisional establecido sobre las importaciones de determinados tipos de microcircuitos electrónicos denominados - DRAM - (memorias dinámicas de acceso aleatorio) originarios de Japón

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 165/90⁽²⁾, la Comisión impuso un derecho antidumping provisional a las importaciones de determinados tipos de microcircuitos electrónicos denominados - DRAM - (memorias dinámicas de acceso aleatorio) originarios de Japón;

Considerando que aún no ha finalizado el examen de los hechos y la Comisión ha informado a los exportadores interesados de Japón de su intención de proponer una prórroga del periodo de vigencia del derecho provisional por un periodo que no supere los dos meses; que los

exportadores que representan un porcentaje significativo del comercio de los mencionados productos no han formulado ninguna objeción,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda prorrogado por un periodo que no exceda de dos meses a partir del 27 de mayo de 1990 el derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados tipos de microcircuitos electrónicos denominados - DRAM - (memorias dinámicas de acceso aleatorio) originarios de Japón.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2423/88 o cualquier otra decisión adoptada por el Consejo, el derecho se aplicará hasta que entre en vigor un acto del Consejo por el que se adopten medidas definitivas.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de mayo de 1990.

*Por el Consejo**El Presidente*

R. MOLLOY

⁽¹⁾ DO nº L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 20 de 25. 1. 1990, p. 5.